

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2018 00310**

Previamente a proveer sobre la solicitud de medidas cautelares, se requiere al demandante para que con fundamento en el inciso final del artículo 83 del CGP, precise en concreto sobre cuáles inmuebles y vehículos deprecia el embargo. Tenga en cuenta que en providencia anterior se indicó que la consulta para establecer los bienes del demandado debe realizarla a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y Medellín, así como al RUNT, en atención a que dicha información la puede obtener directamente (artículo 78-10 del CGP).

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 03 Hoy 26-01-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario

